



Sumario

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 23 de julio de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados. Página 22120

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados. Página 22124

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados. Página 22128

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 12 de septiembre de 2007, por la que se da publicidad a la ayuda a los productores de plátano incorporada al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias. Página 22132

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (GesPlan, S.A.U.)

Anuncio de 3 de septiembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del concurso público para la contratación de la demolición de edificaciones residenciales afectadas en su totalidad por la S.P.D.P.M.-T. Hoya Pozuelo, término municipal de Telde, isla de Gran Canaria.- Expte. nº I.L.C. 10/00-A. Página 22141

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de agosto de 2007, por el que se hace pública la notificación a D. Agustín Betancor Milán, en ignorado paradero, de la Resolución de esta Dirección General que determina su prohibición de entrada a la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Miller, 40, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, formulada por la representación de Canabingo, S.A. Página 22141

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 30 de agosto de 2007, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo Asociación de Discapacitados de Lanzarote "Bingo Adislan", sita en la calle Cuenca, 2 (esquina Ginés de la Hoz, con Lebrillo), del término municipal de Arrecife, isla de Lanzarote, de D. José Romero Sánchez, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Empresa de Análisis y Planificación de Ceuta, S.A.

Página 22142

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 6 de agosto de 2007, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 5 de julio de 2007, del Director, ordenando la Suspensión Cautelar en el procedimiento de formalización de la adjudicación de una vivienda perteneciente a la promoción de 349 viviendas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria a favor de D. José Antonio Viera Sánchez, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 22143

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2007, que notifica el acuerdo de dejar sin efecto la adjudicación de una vivienda perteneciente a la promoción de 42 viviendas "Tablero Antiguo", en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana a favor de D. Fermín Monzón Hernández, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 22143

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2006, del Presidente, que desestima las alegaciones y pretensiones aducidas por Dña. Xiomara Hernández Millán contra Resolución de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, de 13 de octubre de 2005, por la que se acuerda excluir a la interesada de la lista de admitidos y vacantes de la promoción de 107 Viviendas en Cruz de la Gallina, término municipal de Telde (Gran Canaria).

Página 22144

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos números 107/2007, 108/2007, 109/2007, 110/2007, 111/2007, 112/2007, 114/2007, 115/2007 y 129/2007 interpuestos, respectivamente, por la entidad Promotora Punta Larga, S.A., D. José Manuel Hernández Herrera, Promotora Punta Larga, S.A., Dña. Bárbara Rodríguez Cruz, Simón Rueda Inmobiliaria, S.L., D. José Higuera Leal, Quintans y Hernández, S.L., D. Juan Carlos Pérez Ferraz y otros y D. Luis Javier Senante Mascareño, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria (B.O.C. nº 92, de 8.5.07).

Página 22144

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de agosto de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pablo Falcón González, de la resolución recaída en el expediente de R.P. 930/2006.

Página 22145

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Construcciones y Reformas, de la resolución recaída en el expediente de I.U. 1523/2003.

Página 22146

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Ponce Santana, Dña. Juana Delgado Santana, D. Sergio Verona Navarro y Dña. María del Carmen Santana Morales, de la resolución recaída en el expediente de I.U. 1065/2005.

Página 22148

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de julio de 2007, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 22148

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de julio de 2007, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 22150

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 24 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 22151

Anuncio de 24 de agosto de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 22153

Anuncio de 24 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 22155

Anuncio de 29 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 22157

Anuncio de 29 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución de declaración de no existencia de infracción o responsabilidad en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 22159

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 31 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 13-2007 promovido por D. Hassan Chitsazian Hayati, para la instalación de cuadra equina, en El Pino, municipio de Guía de Isora. Página 22161

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife

Edicto de 9 de noviembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000671/2005. Página 22161

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 16 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000546/2006. Página 221462

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 22 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000812/2006. Página 22163

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1573 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 23 de julio de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración.

Vista la Propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 30, de 26 de febrero de 2007, del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 6 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas desde el día 27 de abril de 2007, hasta el día 28 de mayo de 2007, así como aquellas presentadas con anterioridad a la mencionada fecha, han sido debidamente examinadas, habiendo seleccionado aquellas presentadas en tiempo y forma.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 6 de junio de 2007.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Mediante el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, se atribuye al Comisionado de Acción Exterior la competencia para la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, estableciendo su artículo primero que la Viceconsejería de Emigración depende del Comisionado de Acción Exterior.

Cuarta.- A la vista de lo anterior, el órgano competente para la concesión de estas ayudas, es el Comisionado de Acción Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del mencionado Reglamento Orgánico.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de dieciocho mil trescientos cin-

cuenta (18.350,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A 06411102. "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficiarios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potes-tativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, por suplencia (Decreto nº 14, de 19 de julio, del Presidente), el Viceconsejero de la Presidencia, Javier González Ortíz.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
ACOSTA RODRIGUEZ, EDDY	750
AGUIAR PEREZ, LIDIA YASMINA	650
ANGULO NAVARRO, JUAN MARCOS	750
CAMACHO BARRIOS, VIRGINIA	550
CHINEA DORTA, JOSELIN	500
CRUZ FERRER, ALFONSO	700
DIAZ GARCIA, CONSTANTINO MIGUEL	950
EXPOSITO PADRON, SACRAMENTO	1050
FERRER GONZALEZ, CARIDAD DEL CARMEN	500
GARCIA GUTIERREZ, M ^a AMERICA	700
GUERRA HERNANDEZ, M ^a DEL PINO	750
HERRERA PLASENCIA, ROSA AMELIA	350
JIMENEZ BARRERA, OLIVIER	1200
LEDESMA MONTESINO, VICENTE JESUS	1200
MARTIN DELGADO, CARMEN MARIELA	650
MARTIN GONZALEZ, ORLANDO	550
MEDEROS BAZ, M ^a DEL CARMEN	750
MENDOZA PEÑA, SANDRA LUZ	500
PERDOMO DELGADO, HERMENEGILDO	750
PEREZ GOMEZ, ENRIQUETA BASILIA	750
PEREZ RODRIGUEZ, NARCISO	750
QUINTANA AGUILA, BENIGNO WALTERIO	1200
RODRIGUEZ BETANCORT, CANDELARIA ANA	750
RODRIGUEZ DE PAZ, PETRA SEDANIA	550
RODRIGUEZ MARTIN, JOSÉ MIGUEL	550
TOTAL	18350

ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
ESCUELA BECERRA, ELIANA	A
FUENTES GONZALEZ, MARIA DE LAS NIEVES	B
NAVARRO GONZALEZ, AIDEE CECILIA	B, D
PEREZ RODRIGUEZ, JUAN MIGUEL	A

A: Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

B: No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

C: No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

D: Documentación incompleta.

E: Documentación requerida fuera de plazo.

F: Renuncia

G: Falta de acreditación de canariedad.

1574 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración y Cooperación.

Vista la Propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 30, de 26 de febrero de 2007, del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 6 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas desde el día 29 de mayo de 2007, hasta el día 29 de junio de 2007, así como aquellas presentadas con anterioridad a la mencionada fecha, han sido debidamente examinadas, habiendo seleccionado aquellas presentadas en tiempo y forma.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 1 de agosto de 2007.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se esta-

blece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero (B.O.C. nº 27, de 10 de febrero) corresponde al Comisionado de Acción Exterior, la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes. Todo ello puesto en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07), donde se establece que conservaran su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, hasta que se lleve a efecto la aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento.

Cuarta.- La dependencia de la Viceconsejería de Emigración del Comisionado de Acción Exterior queda determinada en el artículo 1.2.a) del mencionado Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, puesto en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07) donde se establece que la Viceconsejería de Emigración y Cooperación, asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Emigración.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de veintiocho mil ciento cincuenta (28.150,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A 06411102. "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficiarios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, por suplencia (Decreto nº 14, de 19 de julio, del Presidente), el Viceconsejero de la Presidencia, Javier González Ortíz.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
ALBERTO HERNANDEZ, ANDRES	550
BETHENCOURT FARFAN, ARQUIMIDES ANDRES	500
BRITO GARCIA, ANGEL JESUS	1050
CAMACHO ORTEGA, CARMEN REMEDIO	550
CAMPOS PEREZ, PEDRO	750
CANO HERNANDEZ, ELIO	750
COELLO CONCEPCION, LEOPOLDINA NIEVES	1300
CRUZ RAMAYO, TERIDEL PLACEDES	800
DE LA NUEZ RODRIGUEZ, CARMEN DELIA	350
DEL CASTILLO REGALADO, MARTIN GERARDO	500
DIAZ MARQUETA, AURORA	1350
FALCON ALFAYA, YERAY ENRIQUE	350
FEBLES PEREZ, AMANDA CRISTINA	550
FUMERO HORMIGA, ALBERTO	700
GALLARDO DELGADO, AGLAE	350
GARCIA LORENZO, ANGEL JUAN	1200
GONZALEZ BRITO, FRANCISCO	750
GONZALEZ BRITO, MARCELINO FRANCISCO	1050
GONZALEZ DELGADO, DAVID JESUS	550
GONZALEZ SANTOS, MARIA CANDELARIA	750
GONZALEZ TOLEDO, ORLINDA	550
GORRIN LORENZO, PRAXEDES	900
HERNANDEZ BRAVO DE LAGUNA, M ^a DEL CARMEN	350
HERNANDEZ LEON, EMILIO FERMIN	1050
MENDOZA MELIAN, JOSEFA	900
MESA GONZALEZ, MANUEL JESUS	550
NARANJO SOTOLONGO, DOMINGA ORTELIA	750
PEREZ GONZALEZ, CARLOS MANUEL	750
PEREZ RAMIREZ, RAFAEL GUILLERMO	900
PEREZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	350
PLASENCIA NAVARRO, GREGORIO	1050
PLASENCIA ZAMORA, JOSE CEFERINO	1050
RIVERA RODRIGUEZ, JESUS ANGEL	550
RODRIGUEZ CABRERA, CONCEPCION	750
SALAS AZUARA, ERICK ANTONIO	350
SANTOS HERNANDEZ, ROSARIO	700
SARDIÑA DAMERA, JUAN	750
SOCAS HERNANDEZ, ANAIS DEL CARMEN	500
SOSA PEREZ, OVIDIO ROLANDO	700
TOTAL	28150

ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
GAMIZ LOPEZ, ENCARNACION	B
HERNANDEZ MESA, ZENAIDA ESTHER	A
MARRERO ROBAINA, LUIS	B

A: Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

B: No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

C: No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

D: Documentación incompleta.

E: Documentación requerida fuera de plazo.

F: Renuncia

G: Falta de acreditación de canariedad.

1575 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración y Cooperación.

Vista la Propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 30, de 26 de febrero de 2007, del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 6 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas desde el día 2 de julio, hasta el día 2 de agosto de 2007, así como aquellas presentadas con anterioridad a la mencionada fecha, han sido debidamente examinadas, habiendo seleccionado aquellas presentadas en tiempo y forma.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 6 de agosto de 2007.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se esta-

blece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero (B.O.C. nº 27, de 10 de febrero) corresponde al Comisionado de Acción Exterior, la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes. Todo ello puesto en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07), donde se establece que conservaran su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, hasta que se lleve a efecto la aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento.

Cuarta.- La dependencia de la Viceconsejería de Emigración del Comisionado de Acción Exterior queda determinada en el artículo 1.2.a) del mencionado Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, puesto en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07) donde se establece que la Viceconsejería de Emigración y Cooperación, asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Emigración.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de catorce mil ciento cincuenta (14.150,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A 06411102. "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficiarios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997 de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, por suplencia (Decreto nº 14, de 19 de julio, del Presidente), el Viceconsejero de la Presidencia, Javier González Ortíz.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
ALBETT FARIÑA, DORIS YONAIVAS	550
AMADOR DIAZ, LUIS	750
BETHENCOURT ALVAREZ, FRANCISCA	700
CABRERA DARIAS, CRISPINA	750
CABRERA GARCIA, MARCELINO	750
CABRERA HERNÁNDEZ, BENITO MANUEL	500
DE LEON PORTTO, GRACIA PATRICIA	650
DOMINGUEZ SUAREZ, SEMIDAN	350
GARCIA BACALLAO, ELSA	550
GOMEZ GARCIA, MARIA JULIA	350
GONZALEZ PEREZ, ADA	900
HERNANDEZ RAMIREZ, HILDA MAR	500
HIDALGO MESA, MARIA DEL CARMEN	550
MARRERO MARTIN, ANA	550
MARTIN BELLO, JOSE	1000
NUÑEZ MEIZOSO, ALFONSO	600
PEREZ ESPINO, JULIO	750
PEREZ GRANADO, FRANCISCO HELIODORO	550
PEREZ SIMON, DAGOBERTO	550
PLACERES PEREZ, EMMA ROSA	550
QUINTANA LORENZO, FRANCISCO IGNACIO	1400
VALERIANO ASCANIO, KATHY YOHANNA	350
TOTAL	14150

ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
ACOSTA NAVARRO, MARÍA RAQUEL	B y C
DE LA PAZ DELGADO, VIRGINIA	D
DEL ROSARIO LORENZO, ROSA AMELIA	D
FERNÁNDEZ ORTEGA, AMELIA	B
GARCIA MARTIN, ELOY	D
MARTIN GARCIA, RUFINO MARCOS	D

A: Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

B: No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

C: No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

D: Documentación incompleta.

E: Documentación requerida fuera de plazo.

F: Renuncia

G: Falta de acreditación de canariedad.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1576 *ORDEN de 12 de septiembre de 2007, por la que se da publicidad a la ayuda a los productores de plátano incorporada al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.*

Mediante Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero, se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión. En el artículo 9 de dicho Reglamento se establecen programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas que incluyen expresamente medidas específicas a favor de las producciones agrícolas locales a las que sea aplicable el título II de la tercera parte del Tratado. El correspondiente "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias" fue aprobado como parte del Programa General para Canarias mediante Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 [C(2006)5307 final].

Por medio del Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 404/93, (CE) nº 1782/2003 y (CE) nº 247/2006 en lo que respecta al sector del plátano, se ha dado fin al régimen de ayudas a los productores de plátano en la Organización Común de Mercados (OCM) de dicho producto, incorporando nuevos fondos al Programa de Apoyo al que se refiere el ya mencionado artículo 9 del Reglamento (CE) nº 247/2006 a fin de permitir el establecimiento de medidas de apoyo a los productores de esta fruta dentro del mencionado Programa.

Por Decisión de 22 de agosto de 2007 [C(2007)3937 final] la Comisión ha aprobado la modificación del Programa mediante la cual se incorpora una nueva medida de ayuda a los productores de plátano. Dicha Decisión no está destinada a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Por todo lo expuesto,

D I S P O N G O:

Único.- Dar publicidad a la medida de ayuda a los productores de plátano aprobada mediante Decisión de la Comisión de 22 de agosto de 2007 [C(2007)3937 final] así como a los modelos de so-

licitud y de registros informáticos para la comunicación de datos.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2007.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pilar Merino Troncoso.

A N E X O I

MEDIDA INCORPORADA AL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS: I.6 AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO.

1.1. Descripción de la medida.

La medida propuesta consiste en una ayuda anual destinada a los productores de plátano fresco excepto los plátanos hortaliza, limitada a una producción máxima de 420.000 toneladas, correspondientes a una superficie total de 11.200 hectáreas con un rendimiento medio de 37.500 kilogramos por hectárea. Esta medida consta de:

- Una ayuda en función de las cantidades percibidas en virtud del régimen de ayuda compensatoria anterior.

- Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre.

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados a una Organización de Productores de Plátano reconocida por el Estado Miembro.

- Que sus superficies productivas figuren correctamente inscritas en el "Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátano" y sus recintos SIGPAC debidamente identificados.

- Haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda.

- Que se les haya asignado una cantidad de referencia conforme a las normas que se determinan más adelante.

1.2. Cantidades de referencia.

Las cantidades de referencia, que servirán de base para el cálculo del componente principal de

la ayuda, se determinarán, asociadas a la superficie inscrita de cada productor, como la media por período de 12 meses de las cantidades de plátano por las que hubiera percibido ayuda en el régimen entonces vigente. Para el cómputo de estas cantidades de referencia se tendrán en cuenta, asimismo, las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGRO-SEGURO), siempre que los afectados autoricen expresamente la cesión de estos datos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este promedio se calculará desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2005, una vez eliminados para cada productor los períodos de mayor y menor producción auxiliada. En el caso de que un productor carezca de producción acogida a ayuda en la totalidad del período, se calculará su cantidad de referencia como la media aritmética de los períodos de 12 meses, contados desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, que estuvieran completos.

Para el año 2009, y a continuación cada dos años, se procederá a revisar las cantidades de referencia individuales de cada productor. En estas revisiones se tendrán en cuenta tanto las pérdidas de producción justificadas por AGROSEGURO como las cantidades que se retiren en aplicación del apartado 1.5.

En el año 2008 se constituirá una reserva de cantidades de referencia no asignadas a ningún productor, de 4.000 toneladas, como dotación inicial única, que equivalen aproximadamente al 1% de la producción anual de Canarias.

En el caso de que la suma total de las cantidades de referencia en un año dado, incluidas las que se encuentren en la reserva, superen las 420.000 toneladas, se aplicará el adecuado coeficiente de reducción.

Cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión. Asimismo, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial. En este último caso se deberá presentar a las autoridades competentes un documento firmado por cedente y cesionario en el que figure la superficie transferida y la parte de la cantidad de referencia a ella

consignada. Dicho documento deberá ser presentado a través de la organización de productores del cesionario.

En caso de que una explotación fuera expropiada para realizar un equipamiento de interés general y el productor afectado desee trasladar su producción a una nueva superficie, se le permitirá conservar su cantidad de referencia hasta que la nueva superficie que sustituya a la anterior entre en producción. El productor afectado dispondrá de tres años para ejercer este derecho. En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva aplicando el método general previsto anteriormente.

1.3. Cálculo de la ayuda.

Uno.- El complemento de ayuda para el cultivo al aire libre se fija en 1.200 euros por hectárea y año, hasta un máximo de 7.600 hectáreas.

Dos.- El montante global del componente principal de la ayuda se calculará anualmente restando de la ficha financiera fija, que asciende a 141,1 millones de euros [apartado b) del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2013/2006], la cuantía total del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre que finalmente resulte de aplicar el párrafo anterior.

El valor unitario del componente principal de la ayuda se calculará dividiendo el montante global, al que se refiere el párrafo anterior, por la suma total de las cantidades de referencia determinadas según el apartado 1.2 que sean aplicables para cada año, incluidas las cantidades asignadas a la reserva.

Los productores percibirán como componente principal de la ayuda su cantidad de referencia multiplicada por el valor unitario, siempre que hayan comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en el período que abarca desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año en curso, ajustándose a las normas comunes de calidad y comercialización en vigor.

En caso de fenómenos meteorológicos adversos (como, por ejemplo, temporales huracanados) se considerarán, a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las pérdidas de producción justificadas mediante las correspondientes actas de tasación de AGROSEGURO.

En los casos de renovación de plantaciones (cultivos a un solo ciclo, cambio varietal, recon-

ducción de la producción, etcétera) que pudieran originar una disminución, e incluso la ausencia, de la producción anual, se realizará la oportuna comunicación a las autoridades competentes a efectos del cómputo del requisito del 70% y, en su caso, quedarán exceptuados estos productores del requisito básico señalado en el apartado 1.1 de haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda. Estas comunicaciones se realizarán a través de la correspondiente OP con antelación suficiente para permitir su verificación.

En los casos de expropiación señalados en el apartado 1.2 se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde que comience la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción.

Tres.- Una vez calculado el pago a todos los productores con derecho al mismo, los créditos no asignados se prorratearán entre los beneficiarios de ese año en función de lo que les corresponda por el componente principal de la ayuda.

1.4. Gestión de la Reserva.

Uno.- A la reserva se añadirán aquellas cantidades de referencia que, a causa de abandonos parciales o totales de la producción u otras circunstancias, quedaran sin asignar a ningún productor.

Dos.- Las cantidades de referencia de la reserva se asignarán según el siguiente orden de prioridad:

1. Jóvenes agricultores que sean agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (o la normativa que la sustituya), limitadas a las que correspondan para una superficie de 1 hectárea. A efectos de justificar la condición de agricultor a título principal, cuando la explotación no haya alcanzado su plena producción o el tiempo de dedicación del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, podrán admitirse evaluaciones de renta basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al mismo.

Los jóvenes agricultores que se acojan a esta medida deben comprometerse a mantener la actividad durante al menos cinco años.

2. A fin de aumentar la viabilidad de las explotaciones y evitar el abandono con el consi-

guiente deterioro del medioambiente, a los agricultores cuya explotación sea inferior a 1 hectárea que deseen ampliarla hasta ese límite, se les asignará la cantidad de referencia correspondiente, siempre y cuando la superficie se dedique totalmente al cultivo de plátano. En este caso se dará preferencia a los agricultores a título principal.

3. Otros agricultores, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Las autoridades competentes asignarán una cantidad de referencia en base a los datos aportados por el peticionario en una memoria que deberá acompañar a la solicitud, en la que se indiquen, entre otros datos, la superficie a cultivar, medios de producción y producción esperada. La asignación se entenderá provisional hasta que la explotación alcance la plena producción y le sea asignada la cantidad de referencia que le corresponda.

Tres.- En caso de que, a causa de modificaciones del régimen de importación de plátanos a la UE (como reducciones del arancel aplicable a las importaciones o creación o ampliación de contingentes arancelarios preferenciales), se produzcan perturbaciones graves del mercado que ocasionen un descenso significativo de los precios, las autoridades competentes podrán suprimir la reserva de cantidades de referencia que existiera en ese momento.

1.5. Circunstancias excepcionales de mercado.

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes determinen que existen circunstancias de mercado que lo hacen aconsejable, éstas podrán autorizar que a las cantidades comercializadas, se le añadan, a efectos de verificar el requisito de alcanzar el 70% de las cantidades de referencia, aquellas que, estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se retiren bajo el control de dichas autoridades.

GESTIÓN, CONTROL Y PAGO DE LAS AYUDAS

2.1. Autoridades competentes.

La competencia corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, siendo el Organismo Pagador de Ayudas de los Fondos Europeos Agrícolas de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, el encargado de gestionar, controlar y pagar la ayuda.

2.2. Convocatorias y solicitudes de ayuda.

Cada Organización de Productores cursará anualmente una solicitud acogiendo a la ayuda para todos sus afiliados. Esta solicitud se realizará, con carácter general, antes del 31 de enero de cada año. Para el año 2007, la presentación de dicha solicitud se realizará, como máximo 15 días después de la aprobación de esta medida.

Dicha solicitud irá acompañada de la relación de afiliados a la Organización, junto con los siguientes datos de cada uno de los productores:

- Nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y N.I.F. o C.I.F.

- Superficie declarada con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente.

Con carácter bimestral las OPP aportarán los justificantes de comercialización de la fruta, que consistirán en:

- Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.

- Las facturas de venta de los plátanos comercializados.

- Los documentos de transporte, para el caso de los plátanos comercializados fuera de Canarias.

- Fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre.

- Cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

- Las comunicaciones de aquellos agricultores que, a efectos de la justificación de su producción, se señalan en el apartado 1.3.

- Las comunicaciones de modificaciones de datos de las superficies de cultivo de los productores, si las hubiese, que necesariamente han de coincidir con las facilitadas al Registro de Organizaciones de Productores de Plátano.

2.3. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán todos los controles administrativos necesarios para la correcta gestión de la ayuda, que incluirán cruces administrativos en base al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, de 29 de sep-

tiembre, así como con el fichero de afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos. Los controles administrativos, que se realizarán sobre la totalidad de las solicitudes, incluirán al menos la verificación de los siguientes elementos:

- afiliación a la OPP y correcta inscripción de la superficie en el Registro;

- cruce de las superficies con la base de datos del Sistema de Información Geográfica para verificar existencia de las superficies y comprobar duplicidades;

- cantidad de referencia asignada a cada beneficiario;

- verificación de las cantidades comercializadas mediante facturas, DUAs, otros justificantes de la comercialización, resúmenes de control de calidad o comunicaciones de incidencias.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de los productores incluidos en las solicitudes, que se seleccionarán en un 75% mediante análisis de riesgo y en un 25% mediante selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgo se incluirá, en todo caso, las variaciones significativas de producción no justificadas y se realizarán necesariamente controles en todas las OPP. La suma de las cantidades de referencia de los productores controlados no supondrá menos del 5% del total de las cantidades de referencia. Estos controles incluirán al menos la verificación de los siguientes elementos:

- Producción comercializada, comprobándose los justificantes de entrega a la OPP y liquidación y pago de la fruta comercializada por la OPP.

- Superficie de cultivo, sistema de cultivo y marco de plantación, verificando la cantidad de superficie al aire libre.

- Las variaciones significativas de producción.

En caso de duda sobre los datos declarados y verificados sobre el terreno, la autoridad competente efectuará las verificaciones que sean necesarias destinadas a comprobar la coherencia de las producciones declaradas por los productores (rendimientos), así como los posibles controles para los clientes compradores de los plátanos. En el caso de que estos controles deban realizarse fuera del ámbito territorial del Organismo Pagador de Canarias, se ejecutarán dentro del Marco de Colaboración existente con otros organismos pagadores.

Al menos una vez al año se realizará un control sobre el terreno con la finalidad de validar el sistema de autocontrol de la calidad en aquellas Organizaciones de Productores de Plátano en las que se encuentre en funcionamiento.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los períodos de tiempo adecuados a los mismos y, en cualquier caso, antes de la realización de los pagos.

2.4. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Uno.- En caso de incumplir el requisito de producir anualmente al menos el 70% de la cantidad de referencia, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- En caso de que la producción comercializada sea inferior al 70% de la cantidad de referencia, pero superior o igual al 50%, se reducirá la ayuda en proporción al doble de la cantidad que resta para alcanzar dicho 70%.

- En caso de que la producción comercializada sea inferior al 50% de la cantidad de referencia, se reducirá la ayuda en proporción al triple de la cantidad que resta para alcanzar una producción igual al 70% de la cantidad de referencia. En caso de que dicha reducción fuera mayor o igual al valor de la ayuda, se le aplicará una exclusión de la misma.

Dos.- Si tras la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se comprobara que las cantidades de plátano efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las cantidades declaradas en las comunicaciones bimestrales y al 70% de la cantidad de referencia, las reducciones detalladas anteriormente se incrementarán un 50%, como sanción.

Tres.- Si tras la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se comprobara que la superficie de cultivo es inferior a la que ori-

ginó la cantidad de referencia, sin que esta modificación se hubiera comunicado previamente a las autoridades competentes, la cantidad de referencia se disminuirá proporcionalmente. Además, en la campaña en la que se detecte la irregularidad, se aplicará una reducción de la ayuda en el mismo porcentaje que la diferencia detectada.

Cuatro.- En el caso del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre, cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el productor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;

- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;

- si dicha diferencia es superior al 25%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Cinco.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

2.5. Pago de la ayuda.

La ayuda se pagará a los productores a través de las correspondientes OPP, salvo que estas soliciten que se realice el ingreso directamente a los afiliados. En el caso del pago a través de las OPP, estas deberán acreditar que se han realizado los correspondientes ingresos a los beneficiarios.

El pago de la ayuda se realizará entre el 1 de diciembre del año civil correspondiente y el 30 de junio del año siguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril.

Anexo II: SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO
PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS (Medida I.6)

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo de 30 de enero, modificado por el Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo de 19 de diciembre
 Decisión de la Comisión de 22/III/2007 (C(2007) 3937 final)

Nº de solicitud:	Periodo anual para el que se solicita la ayuda:
------------------	---

DATOS DEL SOLICITANTE

Denominación de la Organización de Productores		CIF
		Nº de inscripción
Domicilio social		Provincia
Código Postal	Municipio	Teléfono
En su nombre D.		Fax:
En calidad de:		Correo electrónico

DECLARA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea para la concesión de la ayuda que se solicita.
2. Que tiene conocimiento que negarse a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida total de la ayuda.
3. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

SOLICITA:

1. Que le sea concedida la **AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO** establecida en la Medida I.6 del "Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias", aprobada por Decisión de la Comisión (C(2007) 3937 final), publicada en esta Orden, en el marco del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo de 30 de enero, modificado por el Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo, de 19 de diciembre), correspondiente a los afiliados a esta Organización de Productores de Plátano, cuyos nombres, número de asociado, dirección y NIF o CIF figuran en la relación que se adjunta.
2. Que el importe de la ayuda que corresponda a los afiliados a esta Organización, sea ingresado en la entidad bancaria, sucursal y cuenta que a continuación se indican:

DATOS BANCARIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL INGRESO DE LA AYUDA

Entidad: _____ Sucursal: _____ Localidad: _____

Cuenta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A tal efecto, se acompaña la siguiente documentación, según se establece en la Medida I.6:

- Relación de afiliados a la Organización con indicación de nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y NIF o CIF
- Superficie declarada por cada productor, con relación de municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente
- Ficheros en soporte informático con la información antes mencionada.

En _____ a ____ de _____ de _____

EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS

Fdo _____

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la ayuda a la que opta. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero.

ANEXO III: Estructura y descripción del registro informático de la solicitud

	<i>LONGITUD</i>	<i>TIPO</i>
Campaña	4	A/N
Organización de Productores	2	A/N
Sub. Organización	4	A/N
Nº de asociado	5	A/N
N.I.F. ó C.I.F.	10	A/N
Apellidos y nombre	40	A/N
Domicilio	30	A/N
Localidad	30	A/N
Código Postal	5	A/N
Código de Provincia	2	A/N
Código de Municipio	3	A/N
Nº. de teléfono	9	A/N
Disponible	50	A/N

- Explicación de los tipos de campos:

A/N.- Campo alfanumérico ajustado a la izquierda.

N.- Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

- Descripción de los campos

Campo	Descripción
1	Año de la campaña de comercialización.
2	Código de la Organización de Productores.
3	Código interno para las suborganizaciones.
4	Nº de asociado dado por la Organización de Productores a cada uno de sus miembros.
5	C.I.F. ó N.I.F. del solicitante
6	Apellidos y nombre ó razón social del solicitante.
7	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante
8	Localidad donde reside el solicitante
9	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio del solicitante, compuesto por la clave de la provincia del solicitante.
10	Código de la provincia del solicitante.
11	Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del I.N.E.
12	Nº de Teléfono del solicitante.
13	Disponible, se completará con los 20 dígitos de la cuenta bancaria cuando así proceda. El resto se completará a blancos.

Explicación del contenido de los campos del registro informático de la OCM del Plátano**Campaña:**

Se informatizará la campaña por la que corresponda la ayuda.

Organización de Productores:

Se informatiza el código correspondiente a la Organización de Productores.

Suborganización:

En el caso de Organizaciones de Productores que estén formadas por subagrupaciones, se indicará el código de esta. Facilitando el código de dicha suborganización.

Nº de asociado:

Se deberá introducir el número de asociado asignado por la Organización de Productores, ajustado a la derecha y completándolo con ceros a la izquierda si fuese necesario.

N.I.F. ó C.I.F.:

- Para los N.I.F. se consignará en la primera posición un espacio en blanco, de la posición 2 a la 9 el número del D.N.I. y en la posición 10 la letra del N.I.F.
- Para los C.I.F. se consignará en la primera posición la letra del C.I.F., de la posición 2 a la 9 el número del C.I.F. y en la posición 10 un espacio en blanco.
- Para los N.I.F. extranjeros, se consignará en la primera posición la letra del NIE, de la posición 2 a la 8 la parte numérica ajustada a la derecha y completada con ceros a la izquierda, en la posición 9 una letra y en la posición 10 un espacio en blanco.

Apellidos y nombre:

Se consignará los apellidos y el nombre del solicitante en mayúsculas, separando con una coma los apellidos del nombre, no con un guión ni con un punto y un guión. Los apellidos deben ir completos y no se deben poner abreviados. El orden correcto es primer apellido, segundo apellido y nombres.

Domicilio:

La longitud del domicilio es de 30 caracteres, en el caso de que se envíe algún fichero con una longitud superior, se truncará la dirección a la longitud señalada.

Localidad y Código Postal:

Es imprescindible que tanto la localidad como el código postal del solicitante estén correctamente detallados, para que les puedan llegar las comunicaciones adecuadas.

Código de provincia y código de municipio:

Tanto el código de provincia como el código de municipio, deben ser introducidos de acuerdo a la relación anexa que se les facilita.

Nº. de teléfono:

El número de teléfono no puede incluir ni guiones ni paréntesis, ni ningún carácter separador. Se introducirá solamente los nueve dígitos de los que consta el número de teléfono.

Disponible:

- Para las organizaciones no gestoras del pago se consignará en los 20 primeros caracteres los 20 dígitos de la cuenta corriente y en los 30 caracteres siguientes el nombre de la sucursal bancaria, no el del banco.
- Para las organizaciones gestoras del pago se completará con blancos.

Consideraciones a tener en cuenta con el fichero de datos.

La denominación del fichero es "SOLAAAA.TXT", donde "SOL" se corresponde con el prefijo que diferencia al contenido del fichero, "AAAA" corresponde con las cifras de la campaña de la ayuda. Por ejemplo para el fichero correspondiente al año 2007 el nombre será "SOL2007.TXT".

ANEXO IV: Estructura del registro informático de los recintos solicitados

CAMPO		LONGITUD	TIPO
1	Campaña	4	A/N
2	Organización de Productores	2	A/N
3	Sub. Organización	4	A/N
4	N.I.F. ó C.I.F.	10	A/N
6	Provincia del recinto SIGPAC	2	A/N
6	Municipio del recinto SIGPAC	3	A/N
7	Polígono del recinto SIGPAC	3	A/N
8	Parcela del recinto SIGPAC	5	A/N
9	Número de recinto	4	A/N
10	Uso del recinto	2	A/N
11	Superficie cultivada por el productor en el recinto	8	N

- Explicación de los tipos de campos:

A/N.- Campo alfanumérico ajustado a la izquierda.

N.- Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

- Descripción de los campos

Campo	Descripción
1	Año de la campaña de solicitud.
2	Código de la Organización de Productores.
3	Código interno para las suborganizaciones.
4	C.I.F. ó N.I.F. del solicitante.
5	La provincia tiene que ser "35" ó "38".
6	Municipio del recinto SIGPAC, según la relación existente.
7	Número del polígono del recinto SIGPAC.
8	Número de la parcela del recinto SIGPAC.
9	Número de recinto.
10	Uso del recinto de la explotación.
11	Superficie cultivada por el productor en el recinto en metros cuadrados.

Consideraciones a tener en cuenta con el fichero de datos.

La denominación del fichero es "RECAAAA.TXT", donde "REC" corresponde al prefijo que diferencia el contenido del fichero, "AAAA" corresponde a la campaña de la ayuda. Por ejemplo para el fichero con las parcelas correspondientes a la campaña 2007 el nombre para ese fichero se corresponde con "PAR2006.TXT".

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (GesPlan, S.A.U.)**

3627 ANUNCIO de 3 de septiembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del concurso público para la contratación de la demolición de edificaciones residenciales afectadas en su totalidad por la S.P.D.P.M.-T. Hoya Pozuelo, término municipal de Telde, isla de Gran Canaria.- Expte. nº I.L.C. 10/00-A.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obra.

b) Descripción del objeto: consiste en llevar a cabo las obras de demolición y restablecimiento del medio físico, en cumplimiento de la Resolución de Restablecimiento dictada dentro del expediente de Infracción a la Ley de Costas ILC 10/00, término municipal de Telde, Hoya Pozuelo, Gran Canaria, de conformidad con el proyecto de obra que en el mismo se recoge y que consiste en la demolición de 14 viviendas pareadas destinadas a vivienda.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 59, de 22 de marzo de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

e) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos (344.667,94 euros), I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 24 de julio de 2007.

b) Contratista: Transportes y Excavaciones Herodíaz, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: doscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (239.957,82 euros), I.G.I.C. incluido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.- El Consejero Delegado, Rafael Castellano Brito.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

3628 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de agosto de 2007, por el que se hace pública la notificación a D. Agustín Betancor Milán, en ignorado paradero, de la Resolución de esta Dirección General que determina su prohibición de entrada a la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Miller, 40, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, formulada por la representación de Canabingo, S.A.

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de fecha 4 de julio de 2007, en el domicilio que figura en el expediente administrativo 04/07, tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a nombre de D. Agustín Betancor Milán, sin que ésta haya podido practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su publicación.

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se acuerda la prohibición de la entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Miller, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a D. Agustín Betancor Milán, con N.I.F. 44.642.293-Y.

Examinado el expediente nº 04/07, tramitado por el Negociado de Casinos y Bingos, seguido en esta Consejería a instancia de D. Agustín Alemán Álvarez, actuando en nombre y representación de la empresa de Servicios Canabingo, S.A., responsable de la gestión del juego de la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Miller, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por el que solicita la prohi-

bición de la entrada en dicho local de juego de D. Agustín Betancor Milán, con N.I.F. 44.642.293-Y.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por la Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2007, tuvo entrada en esta Consejería solicitud formulada por D. Agustín Alemán Álvarez, actuando en nombre y representación de la empresa de Servicios Canabingo, S.A., responsable de la gestión del juego de la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Miller, 40, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por el que solicita la prohibición de la entrada en dicho local de juego de D. Agustín Betancor Milán, con N.I.F. 44.642.293-Y.

Segundo.- Con fecha 7 de junio de 2007, se le notifica a D. Agustín Betancor Milán, escrito de fecha 14 de mayo de 2007, a los efectos de que presente las alegaciones que estime oportunas a la defensa de sus intereses, sin que haya dado cumplimiento a dicho trámite en el plazo establecido al efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1999, de 26 de marzo (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 42/1998, de 2 de abril (B.O.C. nº 49, de 22 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia y, en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril) y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 53.a), esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha observado el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de ene-

ro), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En el expediente concurren cuantos requisitos se exigen en el artículo 23.3 el Decreto 42/1998, de 2 de abril (B.O.C. nº 49, de 22 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Acordar la prohibición de la entrada de D. Agustín Betancor Milán, con N.I.F. 44.642.293-Y, a la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Miller, 40, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por un tiempo indefinido.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de agosto de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

3629 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 30 de agosto de 2007, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo Asociación de Discapacitados de Lanzarote “Bingo Adislan”, sita en la calle Cuenco, 2 (esquina Ginés de la Hoz, con Lebrillo), del término municipal de Arrecife, isla de Lanzarote, de D. José Romero Sánchez, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Empresa de Análisis y Planificación de Ceuta, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Cuenco, 2 (esquina Ginés de la Hoz, con Lebrillo), del término municipal de Arrecife, en la isla de Lanzarote, de D. José Romero Sánchez, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Empresa de Análisis y Planificación de Ceuta, S.A., al hallarse dicho señor en paradero desconocido habiéndose practicado la notificación por medio del servicio ordinario de correo y constatarse que la misma ha sido devuelta por dicho servicio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de agosto de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

3630 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 6 de agosto de 2007, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 5 de julio de 2007, del Director, ordenando la Suspensión Cautelar en el procedimiento de formalización de la adjudicación de una vivienda perteneciente a la promoción de 349 viviendas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria a favor de D. José Antonio Viera Sánchez, por encontrarse en ignorado paradero.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del domicilio actual de D. José Antonio Viera Sánchez y siendo preciso notificarle la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V O:

- Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a D. José Antonio Viera Sánchez la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 5 de julio de 2007, por el que se ordena la Suspensión Cautelar en el procedimiento de formalización de la adjudicación de una vivien-

da en la promoción de 349 viviendas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por encontrarse en ignorado paradero.

- Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, artº. 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 2007.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3631 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2007, que notifica el acuerdo de dejar sin efecto la adjudicación de una vivienda perteneciente a la promoción de 42 Viviendas "Tablero Antiguo", en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana a favor de D. Fermín Monzón Hernández, por encontrarse en ignorado paradero.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del domicilio de D. Fermín Monzón Hernández y siendo preciso notificarle el Acuerdo del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V O:

- Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a D. Fermín Monzón Hernández, por el que se resuelve dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de promoción pública de 42 Viviendas "Tablero Antiguo", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, por encontrarse en ignorado paradero.

- Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, artº. 29

del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2007.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3632 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2006, del Presidente, que desestima las alegaciones y pretensiones aducidas por Dña. Xiomara Hernández Millán contra Resolución de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, de 13 de octubre de 2005, por la que se acuerda excluir a la interesada de la lista de admitidos y vacantes de la promoción de 107 Viviendas en Cruz de la Gallina, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del domicilio actual de Dña. Xiomara Hernández Millán y siendo preciso notificarle la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

- Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a Dña. Xiomara Hernández Millán la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 19 de julio de 2006, por la que se desestiman las alegaciones y pretensiones aducidas por Dña. Xiomara Hernández Millán contra Resolución de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, de 13 de octubre de 2005, por la que se acuerda excluir a la interesada de la lista de admitidos y vacantes de la promoción de 107 Viviendas en Cruz de la Gallina, término municipal de Telde, por el que se ordena la Suspensión Cautelar en el procedimiento de formalización de la adjudicación de una vivienda en la Promoción de 349 Viviendas

en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por encontrarse en ignorado paradero.

- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe deducir recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, así como en el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2007.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3633 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de septiembre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos números 107/2007, 108/2007, 109/2007, 110/2007, 111/2007, 112/2007, 114/2007, 115/2007 y 129/2007 interpuestos, respectivamente, por la entidad Promotora Punta Larga, S.A., D. José Manuel Hernández Herrera, Promotora Punta Larga, S.A., Dña. Bárbara Rodríguez Cruz, Simón Rueda Inmobiliaria, S.L., D. José Higuera Leal, Quintans y Hernández, S.L., D. Juan Carlos Pérez Ferraz y otros y D. Luis Javier Senante Mascareño, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria (B.O.C. nº 92, de 8.5.07).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en los recursos 107/2007, 108/2007, 109/2007, 110/2007, 111/2007, 112/2007, 114/2007, 115/2007 y 129/2007 interpuestos, respectivamente, por la entidad Promotora Punta Larga, S.A., D. José Manuel Hernández Herrera, Promotora Punta Larga, S.A., Dña. Bárbara Rodríguez Cruz, Si-

món Rueda Inmobiliaria, S.L., D. José Higuera Leal, Quintans y Hernández, S.L., D. Juan Carlos Pérez Ferraz y otros y D. Luis Javier Senante Mascareño contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria (B.O.C. nº 92, de 8.5.07).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos de los recursos contencioso-administrativos números 107/2007, 108/2007, 109/2007, 110/2007, 111/2007, 112/2007, 114/2007, 115/2007 y 129/2007 interpuestos, respectivamente, por la entidad Promotora Punta Larga, S.A., D. José Manuel Hernández Herrera, Promotora Punta Larga, S.A., Dña. Bár-

bara Rodríguez Cruz, Simón Rueda Inmobiliaria, S.L., D. José Higuera Leal, Quintans y Hernández, S.L., D. Juan Carlos Pérez Ferraz y otros y D. Luis Javier Senante Mascareño.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de Candelaria y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3634 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de agosto de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pablo Falcón González, de la resolución recaída en el expediente de R.P. 930/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Pablo Falcón González de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2516, de fecha 24 de julio de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Pablo Falcón González la resolución nº 2516 de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 24 de julio de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia con referencia R.P. 930/2006, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Pablo Falcón González una multa de tres mil ciento cincuenta y cinco

(3.155) euros, como responsable de la comisión de una infracción tipificada y clasificada de leve en el artículo 38.4.a) de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, consistente en el ejercicio de una actividad productora de residuos peligrosos (disolventes), sin que se haya inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, cometida en el taller sito en la calle Cuesta Carretas, 14, de Marzagán, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Imponer a D. Pablo Falcón González una multa de tres mil ciento cincuenta y cinco (3.155) euros, como responsable de la comisión de una infracción tipificada y clasificada de leve en el artículo 38.4.c), en relación con los artículos 38.3.d) y 19 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, en lo relativo a no acreditar la entrega a gestor autorizado de los residuos peligrosos generados (disolventes) cometida en el taller sito en la calle Cuesta Carretas, 14, de Marzagán, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al infractor y demás interesados, advirtiéndole de que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el pertinente recurso de reposición ante este Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de agosto de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

3635 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Construcciones y Reformas, de la resolución recaída en el expediente de I.U. 1523/2003.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la entidad Construcciones y Reformas de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2676, de fecha 13 de agosto de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad Construcciones y Reformas la Resolución nº 2676 de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de agosto de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia con referencia I.U. 1523/2003, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la entidad Construcciones y Reformas, como presunta responsable en calidad de promotor, de infracción consistente en la ejecución de obras de construcción de dos cuartos adosados a edificación existente, en el lugar denominado "Plaza Perdida-Los Hoyos", en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en suelo rústico incluido en espacio natural protegido, Paisaje Protegido de Tafira, sin contar con las preceptivas autorizaciones administrativas (calificación territorial y licencia urbanística), tipificada y clasificada de muy grave en el artº. 213 del TRLOTIC y ENC, en relación con

el artº. 202.4.a) del mismo texto legal, y sancionada en el citado artº. 213 con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas si fuera mayor, por lo que se propone imponer una multa de 5.253,63 euros correspondiente a su grado medio, correspondiente al 150% del valor de la obra ejecutada, de acuerdo con informe técnico de fecha 9 de febrero de 2005, obrante en el expediente, sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de la exclusión del beneficio económico prevista en el artículo 195 del Texto Refundido citado, así como otra circunstancia que pueda concurrir en la tramitación del presente expediente.

Manifiestar al interesado lo siguiente:

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artº. 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes puesto que el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente.

e) Según preceptúa el artículo 191 del TRLOTIC y ENC, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Segundo.- Requerir a la entidad afectada para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. Beatriz Pérez González y a Dña. Nicéfora Sánchez Martínez, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese a los interesados.”

Remitar la presente resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

3636 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Ponce Santana, Dña. Juana Delgado Santana, D. Sergio Verona Navarro y Dña. María del Carmen Santana Morales, de la resolución recaída en el expediente de I.U. 1065/2005.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Luis Ponce Santana, Dña. Juana Delgado Santana, D. Sergio Verona Navarro y Dña. María del Carmen Santana de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado dispuestas en resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2693, de fecha 16 de agosto de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar mediante anuncio y en los términos establecidos en el apartado quinto del mencionado artº. 59, a D. Luis Ponce Santana, Dña. Juana Delgado Santana, D. Sergio Verona Navarro y Dña. María del Carmen Santana las siguientes medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado dispuestas en Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2693, de fecha 16 de agosto de 2007, en base a los hechos y fundamentos fijados en la misma, recaída en el expediente instruido en esta Agencia con referencia IU 1065/05.

- Reagrupación de parcelas a través de reparcelación forzosa, requiriéndose a tal efecto al expedientado para que en el plazo de un mes presente en la Agencia el correspondiente proyecto de reparcelación forzosa como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procedería a su ejecución forzosa, conforme a lo establecido en el artº. 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, en lo que a la adopción de tal medida se refiere, puede interponer recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente, recurso contencioso-

administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3637 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 12 de julio de 2007, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Ana del Pilar Padilla Camejo, ha sido adoptada en fecha 12 de julio de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de

21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.974/2007, de 27 de junio, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Velázquez Linares, de fecha 12 de julio de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de quince días hábiles para comparecer en el mismo y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo pruebas que en su caso, intente valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre).

1. EXPTE.: GC/200014/O/2007; TITULAR: Soly-sur Telecom, S.L.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 8132-DVD; FECHA DE LA DENUNCIA: 12 de febrero de 2007, 12,46,00; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT y artº. 198.13 ROTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT, artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2. EXPTE.: GC/200055/O/2007; TITULAR: Kulamiko, S.L.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 1029-FHB; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de febrero de 2007, 13,52,00; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 1 O. FOM 3399/02, de 20 de diciembre (B.O.E. de 9.1.03); CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la U.E.), careciendo del correspondiente certificado; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

3. EXPTE.: GC/200087/O/2007; TITULAR: Bus Leader, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 8734-DGV; FECHA DE LA DENUNCIA: 1 de marzo de 2007, 13,18,00; INFRACCIÓN: artº. 142.6 LOTT, artº. 147 LOTT, artº. 222 ROTT, artº. 3 O.FOM 3398/02, 20-; CUANTÍA: 301,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la carencia en el vehículo del rótulo comunicando la existencia de libro de reclamaciones; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

4. EXPTE.: GC/200099/O/2007; TITULAR: Canatrans Express, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-2272-CC; FECHA DE LA DENUNCIA: 13 de febrero de 2007, 11,23,00; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT y artº. 198.31, en relación con el 197.1.97.1.9, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT, artº. 201.1.f) ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

5. EXPTE.: GC/200100/O/2007; TITULAR: Canatrans Express, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-2272-CC; FECHA DE LA DENUNCIA: 13 de febrero de 2007, 11,34,00; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 94% 35%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

6. EXPTE.: GC/200188/O/2007; TITULAR: Manuel Cabanas López; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: TF-7754-CB; FECHA DE LA DENUNCIA: 20 de marzo de 2007, 11,08,00; INFRACCIÓN: artº. 141.4 LOTT; CUANTÍA: 1.701,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 19% 19%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

7. EXPTE.: GC/200201/O/2007; TITULAR: Blanco Díaz, Paula; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: 7781-FJF; FECHA DE LA DENUNCIA: 20 de marzo de 2007, 11,37,00; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT y artº. 198.13 ROTT,

artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT, artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

8. EXPTE.: GC/200219/O/2007; TITULAR: Bus Leader, S.L.; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: 4417-CTJ; FECHA DE LA DENUNCIA: 12 de marzo de 2007, 13,46,00; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 147 LOTT, artº. 222 ROTT, artº. 2 O.FOM 3398/02, 20; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: no formalizar el libro de ruta; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

9. EXPTE.: GC/201222/O/2006; TITULAR: Rodríguez Borges, Manuel A.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4315-BM; FECHA DE LA DENUNCIA: 2 de noviembre de 2006, 10,32,00; INFRACCIÓN: artº. 142.2 LOTT; CUANTÍA: 311,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 7% 7%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, personalmente o por correo.

Puerto del Rosario, a 12 de julio de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Ana del Pilar Padilla Camejo.

3638 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 13 de julio de 2007, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Ana del Pilar Padilla Camejo, ha sido adoptada en fecha 13 de julio de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.974/2007, de 27 de junio, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Sección de Turismo y Transporte de fecha 13 de julio de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

EXPTE.: GC/200801/O/2006; TITULAR: Pérez Iglesias, Pedro Ángel; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: GC-1002-AS; FECHA DE LA DENUNCIA: 10 de julio de 2006; 10,42,00; INFRACCIÓN: artº. 141.4 LOTT; CUANTÍA: 1.751,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías en vehículos de más de 10 a 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 15% 15%; INSTRUCTORA DEL EX-

PEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo re-

sultorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 13 de julio de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Ana del Pilar Padilla Camejo.

Cabildo Insular de Lanzarote

3639 ANUNCIO de 24 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 24 de agosto de 2007, del Secretario General Accidental de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es de iniciación de procedimiento/s sancionador/es por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al/a los denunciado/s que se cita/n, los cargos especificados en el expediente que le/s ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modi-

ficada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, o el Consejero de Transportes D. Fabián Atamán Martín Martín, en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 2574/2007.

Incoar procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de la infracción administrativa a la normativa de transportes por carretera cuyos datos se reseñan a continuación y que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.); el artº. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante L.O.T.T.) y artº. 203 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (en adelante R.O.T.T.). Y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Nombrar Instructor de dicho expediente a D. Manuel Antonio Berriel Perdomo siendo su régimen de recusación el contenido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Secretario del mismo al de la Corporación, D. Francisco Perdomo de Quintana.

Hacer saber al inculcado/s del derecho que le/s asiste/n, de conformidad con el artº. 112 de la L.O.T.C.C.; artº. 146 de la L.O.T.T.; artº. 210 del R.O.T.T. y artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n conveniente/s y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda/n valerse, dentro de los quince (15) días hábiles -excluyendo del cómputo los domingos y los declarados festivos-, siguientes al de recepción de este escrito, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aun cuando haya concluido dicho plazo, así como la posibilidad de resolver rápidamente este procedimiento reconociendo su responsabilidad o abonando la cuantía señalada, de conformidad con el artº. 112.5 y 6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3 de la L.O.T.T.; el artº. 213 del R.O.T.T.

y artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dando lugar en este último caso a dar por terminado el procedimiento sancionador dictándose a continuación la resolución sancionadora que podrá ser impugnada mediante los recursos correspondientes (solo si no tiene accesoria).

El pago voluntario de la multa se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente. Si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días hábiles siguientes a la notificación del expediente sancionador -excluyendo del cómputo solo los domingos y los declarados festivos-, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 112.6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3, párrafo 2º de la L.O.T.T. y artº. 210 del R.O.T.T.

Igualmente advertir al inculcado/s que, de no formular alegaciones en el plazo señalado de quince días, la presente Resolución de incoación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artº. 212 del R.O.T.T. y artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Fred Olsen, s/n, en Arrecife, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes [teléfono (928) 810100 ó (928) 598500, extensión 2238, 2240 ó 2241], en orden a garantizar el principio de acceso permanente, de conformidad con el artº. 3 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y artº. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 113 de la L.O.T.C.C.; artículos 146.2, párrafo 3º de la L.O.T.T. y 205 del R.O.T.T. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y co-

municarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

Consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, conforme a lo establecido en el artº. 112.2 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2 de la L.O.T.T. y artº. 209 del R.O.T.T., no existen en los doce meses anteriores antecedentes contra el denunciado.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30168/O/2007; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Bus Leader, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35470947; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 2209-CPL; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 09461 y 09462/07 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº T-44752-G, de fecha 21 de abril de 2007 (16,12,00) en la vía LZ-2, km 12,800, dirección Arrecife (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular desde Playa Blanca (Yaiza) hasta Arrecife, transportando 11 viajeros en servicio público regular especial al ser trabajadores de 2 complejos hoteleros sin llevar la autorización específica para realizar dichos transportes, careciendo de la autorización siempre que la misma se hubiera solicitado acreditando el cumplimiento de todos los requisitos: consta solicitud en este Cabildo en fecha 23 de abril de 2007, completando expediente en el mes de junio 2007 y dictándose Resolución el 4 de julio de 2007-. Hoteles "Princess" y "Timanfaya". Y sin tener el libro de rutas; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 106.8 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.8 y artículos 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 199.8 y artº. 106 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: doscientos un (201) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 24 de agosto de 2007.- El Secretario General Accidental, Manuel Antonio Berriel Perdomo.

3640 ANUNCIO de 24 de agosto de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 24 de agosto de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita la Propuesta de Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello, se formula pliego de descargo en el que se efectúan las

alegaciones que se creyó oportunas en defensa de los derechos del expedientado. Y, a requerimiento del Instructor de este procedimiento, el funcionario/agente denunciante se afirma y ratifica en los extremos de la denuncia por él realizada.

En base a las alegaciones y documentos obrantes en el presente expediente y por lo que a continuación se expone, quedan desvirtuadas las manifestaciones vertidas por el inculpado y se derivan los siguientes hechos probados: de conformidad a lo dispuesto en la normativa de ordenación de los transportes terrestres, para la prestación de los servicios de transporte público de viajeros será necesario cumplir las obligaciones de carácter laboral y social exigidas por la legislación vigente, debiendo a tal efecto justificarse la afiliación en situación de alta de la empresa en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como las demás circunstancias exigidas por la normativa laboral y social que, por tener relevancia para la adecuada ordenación del transporte, el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones determine.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2002, de 28 de enero, se entiende por cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales cuando concurren las siguientes circunstancias en relación con los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su acreditación: b) Tener afiliados, en su caso, y tener dados de alta, a los trabajadores que presten servicios en la empresa dentro de dicho período.

A la hora de dictar la presente Propuesta de Resolución se ha sopesado tanto lo expuesto en el boletín (que si bien supone una presunción de certeza de los hechos constatados en él, no de la culpabilidad del denunciado) como las alegaciones efectuadas de contrario, una vez valoradas el conjunto de pruebas existentes en este expediente; y ello porque si bien el boletín de denuncia levantado por el agente denunciante posee presunción de veracidad de los hechos en ella reflejados y valor probatorio al tener el actuante carácter de autoridad pública, no se trata de una presunción "iuris et de iure" sino "iuris tantum"; pero lo cierto es que el contrario se limita a negar los hechos sin que aporte prueba. Existiendo, de contrario, documentos dotados de valor probatorio suficiente para asegurar la existencia de la infracción cometida y para concluir que efectivamente el día de la inspección se circulaba con exceso de peso. Los hechos imputados están reflejados con toda evidencia en el boletín de denuncia y su posterior ratificación. Los boletines de denuncias de las Fuerzas de Seguridad poseen presunción de veracidad

de los hechos en ellos reflejados y valor probatorio al tener los funcionarios actuantes carácter de autoridad pública, pero no presunción de certeza de la culpabilidad del denunciado, correspondiéndole a éste probar su inocencia, siendo el órgano instructor y sancionador el que, una vez valoradas las pruebas existentes y aportadas al expediente, el que estimará o no su culpabilidad. Dichos boletines tienen mayor vinculación para el órgano competente, que está obligado a motivar la no iniciación del expediente sancionador, en aplicación supletoria del artº. 11.2 del Real Decreto 1.398/1993. Si bien el valor probatorio de las denuncias y la presunción de veracidad de su contenido es un asunto doctrinalmente controvertido, el T.C. ha concluido con la exigencia de una valoración de las pruebas en cuanto a la certeza de la culpabilidad, por una parte, y la imposición de la carga probatoria al acusador, por otra.

A pesar de lo dicho y atendiendo al principio de proporcionalidad (las sanciones pecuniarias deberán graduarse, dentro de los límites legalmente establecidos para las infracciones leves, graves y muy graves, en relación con la existencia de repercusión social de la infracción, intencionalidad, daño causado y reiteración), se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la graduación de la infracción inicialmente imputada. A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia queda acreditado que en la fecha de la inspección (28 de mayo de 2006) el vehículo denunciado matrícula 2416-BD realizaba un transporte de viajeros incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, al no haberse acreditado de contrario la relación laboral entre el conductor a la fecha de la denuncia José Antonio Amador Gil y el titular de la autorización, hoy expedientada entidad mercantil Bus Leader, S.L. Si bien la aplicación del principio de proporcionalidad se debe a que se trata de un hecho puntual y comprobado que es la primera vez de comisión; se tendrá en cuenta en el futuro a la hora de seguir produciéndose los hechos denunciados.

En cuanto a la prueba documental solicitada por el expedientado, se adjunta ratificación del agente denunciante a fin de cumplir con las pruebas propuestas por el interesado.

Por todo lo señalado y en base a las pruebas obrantes, entendemos que el expedientado infringe la legalidad vigente, proponiendo seguir con el procedimiento en los términos que aquí se exponen.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Pre-

sidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril o el Consejero de Transportes D. Fabián Atamán Martín Martín en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 2574/2007.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

De la mencionada infracción es responsable el expedientado en base a lo dispuesto en el artº. 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre).

El pago voluntario de la sanción implicará la terminación del procedimiento, debiéndose efectuar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y el titular al que corresponde.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30416/P/2006; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Bus Leader, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35470947; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 2416-BDY; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 3159/2006 formulada por los Agentes de la Policía Local de Teguiise nº 11935 y 10814, de fecha 28 de mayo de 2006 en distintas paradas de Costa Teguiise (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en: realización de transporte público discrecional de viajeros en vehículo de más de nueve plazas incumpliendo alguno de los requisitos del artº. 48.1.b) de la LOTT: no haber dado de alta en el régimen de la Seguridad Social al conductor D. José Antonio Amador Gil, con D.N.I. 42.813.000 y que prestaba servicios en la empresa a la fecha de la denuncia; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 140.3 y artº. 48.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 197.3 y artículos 42 y 43 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real De-

creto 1.211/1990, de 28 de septiembre; artº. 14.1.b) de la OM de 23 de julio de 1997, por la que se desarrolla el ROTT en materia de autorizaciones de transporte discrecional y privado complementario de viajeros en guaguas (B.O.E. de 31.7.97) y artº. 15.1.b) del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: dos mil un (2.001) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº.143.1.g) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artº. 201.1.g) del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que la califica de muy grave.

Arrecife, a 24 de agosto de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

3641 ANUNCIO de 24 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 24 de agosto de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es sancionadora/s recaída/s en procedimiento/s administrativo/s por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al/a los denunciado/s que se cita/n, la/s Resolución/es que ha/n recaído en el/los expediente/s sancionador/es que le/s ha/n sido instruido/s por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la incoación del expediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril o el Consejero de Transportes D. Fabián Atamán Martín, en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 2574/2007.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios estableci-

dos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera).

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-

bunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30452/O/2006; POBLACIÓN: Teguiise (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Saxo Enterprice, S.L. Unipersonal; N.I.F./C.I.F.: B35566322; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 4369-BSP; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 08929/2006 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº D-28700-J, de fecha 6 de junio de 2006 (8,40,00) en la vía LZ-2, km 12,500, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte de mercancías desde Arrecife hasta Playa Blanca transportando un cargamento de material de construcción (hierros), careciendo de la autorización administrativa correspondiente; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 199.25 y 198.13, en relación con los artículos 41 y 158 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre. Y artº. 2 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatrocientos (400) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artº. 201.1.c) del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que la califica de leve.

Arrecife, a 24 de agosto de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

3642 ANUNCIO de 29 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 29 de agosto de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es de iniciación de procedimiento/s sancionador/es por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al/a los denunciado/s que se cita/n, los cargos especificados en el expediente que le/s ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, o el Consejero de Transportes D. Fabián Atamán Martín Martín, en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 2574/2007.

Incoar procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de la infracción administrativa a la normativa de transportes por carretera cuyos datos se reseñan a continuación y que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.); el artº. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante L.O.T.T.) y artº. 203 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Re-

glamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (en adelante R.O.T.T.). Y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Nombrar Instructor de dicho expediente a D. Pedro M. Fraile Bonafonte siendo su régimen de recusación el contenido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Secretario del mismo al de la Corporación, D. Francisco Perdomo de Quintana.

Hacer saber al inculcado/s del derecho que le/s asiste/n, de conformidad con el artº. 112 de la L.O.T.C.C.; artº. 146 de la L.O.T.T.; artº. 210 del R.O.T.T. y artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n conveniente/s y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda/n valerse, dentro de los quince (15) días hábiles -excluyendo del cómputo los domingos y los declarados festivos-, siguientes al de recepción de este escrito, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido dicho plazo, así como la posibilidad de resolver rápidamente este procedimiento reconociendo su responsabilidad o abonando la cuantía señalada, de conformidad con el artº. 112.5 y 6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3 de la L.O.T.T.; el artº. 213 del R.O.T.T. y artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dando lugar en este último caso a dar por terminado el procedimiento sancionador dictándose a continuación la resolución sancionadora que podrá ser impugnada mediante los recursos correspondientes (solo si no tiene accesoria).

El pago voluntario de la multa se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente. Si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días hábiles siguientes a la notificación del expediente sancionador -excluyendo del cómputo solo los domingos y los declarados festivos-, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 112.6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3, párrafo 2º de la L.O.T.T. y artº. 210 del R.O.T.T.

Igualmente advertir al/a los inculcado/s que, de no formular alegaciones en el plazo señalado de quince días, la presente Resolución de incoación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artº. 212 del R.O.T.T. y artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Fred Olsen, s/n, en Arrecife, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes [teléfono (928) 810100 ó (928) 598500, extensión 2238, 2240 ó 2241], en orden a garantizar el principio de acceso permanente, de conformidad con el artº. 3 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y artº. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 113 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2, párrafo 3º de la L.O.T.T. y 205 del R.O.T.T. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

Consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, conforme a lo establecido en el artº. 112.2 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2 de la L.O.T.T. y artº. 209 del R.O.T.T., no existen en los doce meses anteriores antecedentes contra el denunciado.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30225/I/2007; POBLACIÓN: Las Palmas (Gran Canaria); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Dorema Canarias, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35891977; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9636-BKX; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 30187/2007, formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Mancha Peñate y Agente D. Luis Morales Cabrera, de fecha

19 de junio de 2007 (8,20,00) en la vía LZ-2, km 18,2 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección del transporte terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera, en el plazo de 10 días de presentar autorización de transporte (tarjeta), permiso de circulación, ficha inspección técnica, certificado de mercancías perecederas, informe sanitario, último TC2 del conductor D. José L. Díaz García y documentación de control de envío de la mercancía transportada en el vehículo -efectuado en la persona del conductor D. José L. Díaz García que firma y recoge el requerimiento; PRECEPTOS INFRINGIDOS: 105.10 y artículos 97 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.10 y artº. 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.10 y artº. 19 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros (249.745 ptas.); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.f) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 29 de agosto de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

3643 *ANUNCIO de 29 de agosto de 2007, sobre notificación de Resolución de declaración de no existencia de infracción o responsabilidad en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.*

Providencia de 29 de agosto de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución de declaración de no existencia de infracción o responsabilidad recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución de declaración de no existencia de infracción o responsabilidad recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera, que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Consta debidamente acreditado el intento de notificación personal al administrado de la incoación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58.4 y 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; resultando infructuosa la misma por encontrarse ausente en reparto en las dos ocasiones y dejado caducar en lista en Correos la notificación efectuada. De esta manera, el intento de notificación queda culminado a los efectos del artº. 58.4 referido en el momento en que la Administración reciba la devolución del envío, por

no haberse logrado practicar la notificación, siempre que quede constancia de ello en el expediente.

Ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia el Instructor consideró la no necesidad de formular Propuesta de Resolución, en base al artículo 19.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por el Instructor de este expediente, analizados los hechos denunciados y las pruebas que constan en el expediente, no se deduce la comisión de la infracción que es objeto del presente procedimiento; por lo que se habrá de estar al principio de presunción de inocencia. Por el artículo 25.I de la Constitución se establece que nadie pueda ser condenado o sancionado por un delito o falta que en el momento de producirse no constituya delito o falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento, y de conformidad con los principios sustentadores de la potestad sancionadora de la Administración, que emana de la genérica atribuida al Estado, para su aplicación a un caso concreto debe estar probada la culpabilidad del sujeto al que se atribuye la infracción, la antijuridicidad de su conducta o sea que lesione un bien jurídicamente protegido, y estar tipificada en una norma jurídica anterior; siendo constante la Jurisprudencia que en este orden de ideas acerca del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración determina que ésta debe acomodarse a los principios rectores del Derecho Penal: Sentencias de este Tribunal de 28.1.86, 4.11.80, 14.5.84, antes Sala Quinta, 24.11.84, Sala Tercera y las de 4.6.86, 9.6.86; y la de 8.6.81, del Tribunal Constitucional.

La finalidad del expediente sancionador es determinar si el hecho es subsumible en una infracción señalada en una norma. La Administración al ejercitar su potestad sancionadora en ese momento está totalmente sometida a la Ley y por ello la calificación de los hechos no es discrecional, sino reglada, de aplicación del tipo al hecho, por ello es muy importante tener presente cuál es la jurisprudencia de nuestros Tribunales en la aplicación de estos principios a los expedientes sancionadores, rechazando los criterios extensivos analógicos y aplicando en caso de duda el principio "in dubio pro reo". En materia sancionadora, la Administración se mueve en potestad punitiva del Estado y sujeta a unos mismos principios. En la duda no cabe la interpretación analógica a fin de reducir la arbitrariedad administrativa (Sentencia de 23 de julio del 72). Hay que admitir por consiguiente la interpretación restrictiva de las leyes sancionadoras y la de la Ley más favorable como aplicaciones del principio de in dubio pro reo

(Sentencias de 28 de junio del 60, 12 de enero del 65, 3 febrero del 69, etc.). De acuerdo con la Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de junio de 1996, el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración obliga a que los hechos en que se basa para sancionar aparezcan probados en el expediente administrativo, puesto que al incoarse un expediente sancionador se parte por principio de que se presume la inocencia del expedientado y de que la posterior convicción de la responsabilidad se forma libremente conforme a las reglas de la sana crítica. Esta crítica tiene que partir del principio de prueba material y luego al ser razonada, según normas lógicas que conforman el criterio humano, conduzcan a un grado de certeza que asegure la participación del sancionado en los hechos tipificados como infracción administrativa (Tribunal Constitucional de 28 de junio del 81, 8 de marzo del 85/138/90). De esa forma, el principio de presunción de inocencia (artículos 24.2 de la Constitución, 137 de la Ley 30/1992) produce un inmediato efecto procedimental que consiste en e necesario que el hecho esté probado, aunque la convicción de la culpabilidad se forme libremente según las reglas de la sana crítica, siempre ha de partirse de algún principio de prueba material que demuestre que el inculcado ha colaborado en el hecho con la conciencia de su ilicitud. El principio supone que toda imposición de sanciones debe basarse en la prueba de la comisión del hecho pues si éste tal como aparece en el expediente no es acreedor de sanción, no se podría anular el procedimiento a pretexto de iniciarlo de nuevo para probar mejor. (Para el Auto del Tribunal Constitucional 320/86 el inculcado tiene derecho a la prueba pertinente). Este derecho de presunción de inocencia comporta que la sanción esté basada en los actos o medios probatorios adecuados y la carga de la prueba corresponde a quien acusa sin que nadie esté obligado a probar su inocencia. El artículo 24 de la Constitución rechaza, tanto la responsabilidad presunta y objetiva como la inversión de la carga de la prueba, por eso la jurisprudencia dice que la carga de la prueba corresponde a la Administración (Sentencia de 21 de junio del 88) y que el principio de presunción de inocencia desplaza la carga de la prueba a la Administración y el relato de los hechos no conlleva presunción de veracidad y debe ser corroborado por los medios de prueba (Sentencias de 21 de mayo del 87, Sentencia de 16 de diciembre del 88). Si no se aplicase la presunción de inocencia, los actos administrativos tendrían la fuerza de cosa juzgada.

El Consejero de Transportes es el órgano competente para incoar y resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 1 de agosto de 2007 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. de 17 diciembre).

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados no son constitutivos de infracción administrativa, ni dan lugar a responsabilidad alguna por parte del denunciado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30227/I/2007; POBLACIÓN: Teguiise (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Ceres, Diego Andrés; N.I.F./C.I.F.: X4140772J; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9860-BZP; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 30162/2007 formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate y Agente D. Luis Morales Cabrera de fecha 19 de junio de 2007 (11,16,00) en la vía LZ-40, km 700 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte privado complementario de mercancías -congelados- en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. su-

perior al 50% de 58,57% (siendo el peso real transportado 5.500 kg y el m.m.a. de 3.500 kg). Procediéndose a levantar Acta de Paralización en el momento de la inspección hasta la corrección de su exceso de peso.

Arrecife, a 29 de agosto de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

Cabildo Insular de Tenerife

3644 ANUNCIO de 31 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 13-2007 promovido por D. Hassan Chitsazian Hayati, para la instalación de cuadra equina, en El Pino, municipio de Guía de Isora.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 13-2007 promovido por D. Hassan Chitsazian Hayati, para la instalación de cuadra equina, en El Pino, municipio de Guía de Isora.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2007.- La Consejera Delegada, María del Pino de León Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife

3645 EDICTO de 9 de noviembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000671/2005.

D. Jerónimo Alonso Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera nº 3 de Arrecife y su partido:

HACE SABER: que en este juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Arrecife.

En Arrecife, a 10 de octubre de 2006.

SENTENCIA

Procedimiento: Verbal

Objeto: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas 671/2005.

Demandante: Juan Fernando Díaz Pereyra.

Procurador: José Juan Martín Jiménez.

Letrado: Alfonso Fernández Viña.

Demandado: Alexis Mendoza Escobar (en rebeldía).

Juez que la dicta Jerónimo Alonso Herrero.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el procurador José Juan Martín Jiménez en nombre y representación de Juan Fernando Díaz Pereyra contra Alexis Mendoza Escobar (en rebeldía), declaro la resolución, por falta de pago de la renta y demás cantidades debidas, del contrato de arrendamiento de fecha 1 de diciembre de 2004, en el que aparecía como arrendador el actor y como arrendatario el demandado, referido al local sito en la calle Trinidad, 25, de Arrecife, decretándose el desahucio del demandado con apercibimiento de lanzamiento a la fuerza y a su costa en caso de no abandonar voluntariamente el local, y condeno al demandado a abonar a la entidad demandante la cantidad de 1.500 euros más el importe de las rentas que vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta el momento del lanzamiento, todo ello con imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el

del siguiente al de su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife y su partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000671/2005, seguidos a instancia de D. Juan Fernando Díaz Pereyra por el procurador D. José Juan Martín Jiménez, y dirigido por el letrado D. Alfonso Fernández Viña, contra D. Alexis Mendoza Escobar, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 9 de noviembre de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

3646 *EDICTO de 16 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000546/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO ORDINARIO: 0000546/2006.

PARTE DEMANDANTE: Lico Leasing, S.A. E.F.C.

PARTE DEMANDADA: D. Olegario Mederos Rodríguez.

SOBRE: recl. cantidad-200 millones ptas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil siete.

Vistos por Dña. Rebeca Castrillo Santamaría, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Las Palmas y de su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario por resolución de contrato de arrendamiento financiero y reclamación de cantidad, seguidos ante este juzgado con el nº 546/2006, entre partes, de una como actora, la entidad Lico Leasing, S.A.

EFC, representada por la Sra. Procuradora Dña. Juana Agustina García Santana y asistida del Letrado Sr. Thorsten Gohlke, de otra, como demandado, D. Olegario Mederos Rodríguez, en situación de rebeldía procesal y atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Juana Agustina García Santana, en nombre y representación de la entidad Lico Leasing, S.A. EFC, contra D. Olegario Mederos Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes en fecha 30 de marzo de 2004, condenando al demandado a la inmediata restitución a la parte actora del bien objeto del indicado contrato; debo condenar y condeno al demandado:

a) Al pago de las rentas vencidas e impagadas, que ascienden a la cantidad de 36.757,8 euros, incrementado en el interés moratorio pactado al 2% mensual.

b) Al pago de la indemnización del 10% de las cuotas pendientes de vencer, esto es la suma de 2.246,31 euros.

c) A abonar las cuotas que vayan venciendo hasta la efectiva entrega del material a la actora.

Y todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16 de julio de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

3647 EDICTO de 22 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000812/2006.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007. El Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 0000812/2006 a instancia de Dña. María Ángela Alonso Barreto, representada por la Procuradora Dña. María del Pilar Fernández de Misa y dirigida por el Letrado D. Gaspar García Grondona contra Dña. María del Mar Perdomo Hernández Llerena, en situación legal de rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No habiendo comparecido la demandada, que fue citada en la forma que prescriben los artículos 156.4 y 164 de la LEC, procede dictar sentencia estimatoria de la pretensión de desahucio, con los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento.

Primero.- En cuanto a la reclamación de cantidades, con arreglo a las normas generales que distribuyen la carga de la prueba -artº. 217 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil- debe afirmarse que la actora ha probado los hechos que tienen el carácter de normalmente constitutivos de su pretensión, es decir, aquellos de los que se desprende el efecto jurídico pretendido, según resulta de la documental acompañada a la demanda, no impugnada y atendida, así mismo, la incomparecencia de la demandada, citada por edictos y en paradero desconocido. Por ello, siendo también correctos y aplicables los fundamentos jurídicos invocados por la actora, procede dictar sentencia íntegramente estimatoria de las pretensiones deducidas en la demanda.

Segundo.- Establece el artículo 394 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil,

que las costas en primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000812/2006, seguidos a instancia de Dña. María Ángela Alonso Barreto, representada por el Procurador Dña. Pilar Fernández de Misa Cabrera, y dirigido por el Letrado Desconocido, contra Dña. María del Mar Perdomo Hernández Llarena, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dña. María Ángela Alonso Barreto contra Dña. María del Mar Perdomo Hernández Llarena declaro haber lugar al desahucio de Dña. María del Mar Perdomo Hernández Llarena de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca voluntariamente; además condeno a la demandada al pago de 6.434,54 euros en concepto de rentas adeudadas hasta la fecha de celebración del juicio más el importe de las que se devenguen durante la tramitación del procedimiento hasta que la arrendadora recupere la posesión de la finca arren-

dada. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada Dña. María del Mar Perdomo Hernández Llarena.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. María del Mar Hernández Llarena, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2007.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.